



MINISTERIO  
DE SANIDAD



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL PACTO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 EN MATERIA DE DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN Y DE GARANTÍAS SINDICALES EN EL ÁMBITO DE LAS DIFERENTES UNIDADES ELECTORALES DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA).

Visto el texto del *Pacto en materia de derechos de representación y negociación y de garantías sindicales en el ámbito de las diferentes unidades electorales de los centros e instituciones sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)*, alcanzado en el seno de la Mesa Sectorial del INGESA en fecha 26 de noviembre de 2025, de una parte por la Administración (INGESA) y, de otra, por las representaciones de las organizaciones sindicales Convergencia Estatal de Médicos y de Enfermería (CEMSATSE), Central Sindical Independiente y de Funcionarios, (CSIF), Comisiones Obreras (CCOO), Unión Sindical y Técnicos Sanitarios (USAE) y Unión General de Trabajadores (UGT).

Siendo evidente la imperativa aplicación estricta de las normas legales básicas, también lo es que esta Administración y el banco social de la Mesa Sectorial del INGESA, en razón del principio de libertad de pacto reconocido expresamente para el ámbito de la negociación colectiva en la propia Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS), ostentan plena potestad para alcanzar pactos que modulen lo previsto en la norma, en materia de derechos de representación sindical, siempre que tales acuerdos no supongan merma o disminución de los derechos que, con carácter de mínimos, reconoce el ordenamiento jurídico, respeten los principios de racionalidad y adecuación en la representatividad y se realicen en el ámbito de las mesas de negociación. Dichos pactos han de permitir, asimismo, una adecuada gestión de los derechos sindicales, especialmente en lo que se refiere a créditos horarios, cesiones de créditos y dispensas, lo que implica, necesariamente, racionalización y adecuación organizativa a las peculiaridades y exigencias del servicio público que hace efectivo el derecho a la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución Española.

El *Pacto en materia de derechos de representación y negociación y de garantías sindicales en el ámbito de las diferentes unidades electorales de los centros e instituciones sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)*, de 26 de noviembre de 2025, que entrará en vigor el 01 de enero de 2026, resulta de aplicación a las organizaciones sindicales que, pudiendo hacerlo por conformar la Mesa Sectorial del INGESA en el momento de su negociación y acuerdo, lo han suscrito. Cualquier otra organización sindical o candidatura que adquiriese, posteriormente, la condición de más representativa de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, u obtuviese la implantación precisa para conformar la Mesa Sectorial del INGESA, podrá solicitar su adhesión al Pacto de conformidad con la cláusula primera del mismo.

Los Acuerdos de 20 de mayo de 2008 y de 16 de diciembre de 2020 han venido constituyendo, en la medida en que resultaban aplicables a las peculiaridades sectoriales de los centros e instituciones sanitarias del INGESA, junto con las Instrucciones de 17 de enero de 2018 de

[dirección.ingesa@ingesa.sanidad.gob](mailto:dirección.ingesa@ingesa.sanidad.gob)

ALCALA, 56  
28071-MADRID  
TEL.: 91 338 02 63

CSV : GEN-c040-d9fc-db4b-4a75-78e3-4e3f-713b-9d30

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ISABEL MUÑOZ MACHIN | FECHA : 26/12/2025 13:08 | Sin acción específica





la Dirección de INGESA, el marco normativo para el ejercicio de la representatividad sindical y la función negociadora en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del INGESA. Tales Acuerdos de 20 de mayo de 2008 y de 16 de diciembre de 2020 han sido sucedidos y derogados por el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, publicado por Resolución de 24 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE número 162, de 07 de julio de 2025). Por su parte, las Instrucciones de 17 de enero de 2018 de la Dirección de INGESA son derogadas por el presente Pacto, de conformidad con su cláusula novena, derogatoria, deviniendo, en consecuencia, inaplicables a partir del 1 de enero de 2026 en los centros e instituciones dependientes del INGESA.

A las organizaciones y candidaturas que no suscriban el presente Pacto de 26 de noviembre de 2025, o no se adhieran posteriormente al mismo, les será de aplicación, en sus propios y literales términos, el referido Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025.

El Reglamento de funcionamiento de la Mesa Sectorial del INGESA, que se acompaña a este Pacto como Anexo II, resulta de aplicación a todas las organizaciones y/o candidaturas que integren dicha Mesa, hayan suscrito, o no, el Pacto de 26 de noviembre de 2025.

Por cuanto antecede, en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 2 y 5 del Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, esta Dirección

#### RESUELVE:

**Único.** - Disponer la publicación del *Pacto en materia de derechos de representación y negociación y de garantías sindicales en el ámbito de las diferentes unidades electorales de los centros e instituciones sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)*, alcanzado en el seno de la Mesa Sectorial del INGESA en fecha 26 de noviembre de 2025, en la página web del Instituto, sus tablones de anuncios y demás lugares habituales para su difusión y general conocimiento.

Así se acuerda y firma, en Madrid, a la fecha de la misma.

La Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria  
Isabel Muñoz Machín





*[Firma]*  
CENSATSE

**PACTO EN MATERIA DE DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN Y DE GARANTÍAS SINDICALES EN EL ÁMBITO DE LAS DIFERENTES UNIDADES ELECTORALES DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA).**

*[Firma]*  
USAE

La negociación colectiva, contemplada en el artículo 37.1 de la Constitución Española, se extiende tanto al ámbito público como al privado.

La Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, reguló los órganos de representación y la participación del personal que prestaba sus servicios en las distintas Administraciones Públicas, siempre que estuviera vinculado a las mismas a través de una relación de carácter administrativo o estatutario, sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (LOLS).

Tanto la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, como el actualmente vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), establecen y ordenan la estructura institucional de la negociación colectiva en las diferentes Administraciones Públicas.

*[Firma]*

De conformidad con el artículo 36.1 del precitado TREBEP se ha constituido una Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, cuya representación es unitaria, y está presidida por la Administración General del Estado contando con representantes de las Comunidades Autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de la Federación Española de Municipios y Provincias, en función de las materias a negociar, cuya representación se distribuye en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en el conjunto de las Administraciones Públicas. El número 3 del mismo artículo 36 establece que, para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales una Mesa General de Negociación, a las que son de aplicación los criterios establecidos sobre representación de las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, tomando en consideración en cada caso los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral del correspondiente ámbito de representación, sin perjuicio de que, además, también estarán presentes en estas Mesas Generales, las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate. Por su parte, a tenor de lo dispuesto por el artículo 34 del TREBEP, a los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituirá una Mesa General de Negociación en el ámbito de la Administración General del Estado, así como en cada una de las Comunidades Autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales, siendo competencias propias de dichas Mesas Generales la negociación de las materias

*[Firma]*  
CGIF

*[Firma]*  
CCOO





*[Firma]*  
CENSATSE

*[Firma]*  
U.S.N.E.

*[Firma]*

*[Firma]*  
eiof

*[Firma]*  
CCOO

relacionadas con condiciones de trabajo comunes a los funcionarios de su ámbito, pudiendo constituirse Mesas Sectoriales, dependiendo de las Mesas Generales de Negociación y por acuerdo de las mismas, en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos y a su número, extendiéndose la competencia de las Mesas Sectoriales a los temas comunes a los funcionarios del sector que no hayan sido objeto de decisión por parte de la Mesa General respectiva o a los que ésta explícitamente les reenvíe o delegue.

Específicamente, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM), estableció, en su capítulo XIV, bajo el epígrafe *Representación, participación y negociación colectiva*, que resultarán de aplicación al personal estatutario, en materia de representación, participación y negociación colectiva para la determinación de sus condiciones de trabajo, las normas generales contenidas en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y de participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, y disposiciones de desarrollo, con las peculiaridades que se establecen en el propio EM, que la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal estatutario de los servicios de salud se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Constitución y en la LOLS y que, en el ámbito de cada servicio de salud, se constituirá una mesa sectorial de negociación en la que estarán presentes los representantes de la correspondiente Administración pública o servicio de salud y las organizaciones sindicales más representativas en el nivel estatal y de la comunidad autónoma, así como las que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en la elecciones para delegados y juntas de personal en el servicio de salud. En el seno de dichas mesas sectoriales de negociación, los representantes de la Administración o servicio de salud y los representantes de las organizaciones sindicales podrán concertar pactos y acuerdos; los pactos, que serán de aplicación directa al personal afectado, versarán sobre materias que correspondan al ámbito competencial del órgano que los suscriba, Los acuerdos se referirán a materias cuya competencia corresponda al órgano de gobierno de la correspondiente Administración pública y, para su eficacia, precisarán la previa, expresa y formal aprobación del citado órgano de gobierno. Deberán ser objeto de negociación en dichas mesas sectoriales, en los términos previstos en el capítulo III de la Ley 9/1987, de 12 de junio, las materias relacionadas por el artículo 80, número 2, del propio Estatuto Marco.

Siendo evidente la imperativa aplicación estricta de las normas legales básicas estatales transcritas y referenciadas, también lo es que esta Administración, en razón del principio de libertad de pacto reconocido expresamente para el ámbito de la negociación colectiva en la propia LOLS, ostenta plena potestad para alcanzar pactos con la representación sindical que modulen lo previsto en la norma, en materia de derechos de representación sindical, siempre que tales acuerdos no supongan merma o disminución de los derechos que, con carácter de mínimos, reconoce el Ordenamiento Jurídico, respeten los principios de racionalidad y adecuación en la representatividad y se realicen en el ámbito de las mesas de negociación. Dichos pactos han de permitir, asimismo, una adecuada gestión de los derechos sindicales, especialmente en lo que se refiere a créditos horarios, cesiones de créditos y dispensas, lo que implica, necesariamente, racionalización y adecuación organizativa a las peculiaridades y exigencias del servicio público que hace efectivo el derecho a la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución Española.





  
CERSATSE

En el ámbito de la Administración General del Estado, en su conjunto, la negociación colectiva se encontraba regulada en el Acuerdo Administración-Sindicatos para la ordenación de la negociación colectiva en la Administración General del Estado, de 20 de mayo de 2008 y en el Acuerdo de las Mesas Generales de Negociación de la Administración General del Estado de 16 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Acuerdo de 30 de mayo de 2017, sobre asignación de recursos y racionalización de las estructuras de negociación y participación.

  
H.º Dolores Martínez  
USAE

Por su parte, las medidas que se establecieron en el año 2012, a través del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, afectaron de manera especial a las condiciones de trabajo del personal empleado público, así como a la actividad sindical que se ejerce en su representación, de forma que el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 29 de octubre de 2012 sobre asignación de recursos y racionalización de las estructuras de negociación y participación, procedió a la ordenación de los recursos y las garantías sindicales, asignando, en aquel contexto, un número de dispensas de asistencia al trabajo y créditos horarios con el fin de que sus representantes pudieran ejercer sus funciones de representación y negociación. Más tarde, el 19 de octubre de 2022, el Gobierno de España y las organizaciones sindicales CCOO y UGT suscribieron el Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI, que se presentó en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas el 7 de noviembre de 2022, manifestando en dicho acuerdo que, habiéndose producido una sustancial transformación en el escenario de las relaciones laborales y del propio sector público, las partes consideraban que había que proceder a la reversión o derogación de algunas de esas medidas; entre otras, la supresión de las medidas de reducción de derechos sindicales.



  
A. G. C&F

Los precitados Acuerdos de 20 de mayo de 2008 y de 16 de diciembre de 2020 han venido constituyendo, en la medida en que resultan aplicables a las peculiaridades sectoriales de los centros e instituciones sanitarias del INGESA, junto con las Instrucciones de 17 de enero de 2018 de la Dirección de INGESA, el marco normativo para el ejercicio de la representatividad sindical y la función negociadora en el ámbito de las centros e instituciones sanitarias del INGESA.

Tales Acuerdos de 20 de mayo de 2008 y de 16 de diciembre de 2020 han sido sucedidos y derogados por el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, publicado por Resolución de 24 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE número 162, de 07 de julio de 2025).

  
CCOO

Toda vez que el INGESA tiene la doble condición de servicio de salud y Entidad Gestora de la Seguridad Social integrante de la Administración General del Estado, se hace necesario clarificar y ordenar la normativa en materia de derechos sindicales en el ámbito del INGESA, en atención a sus propias peculiaridades organizativas, sin desconocer la necesaria armonización con el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025. Habida cuenta de la señalada singularidad organizativa de los centros e instituciones sanitarias gestionadas por el INGESA, en atención al principio de libertad de pacto reconocido expresamente para el ámbito de la negociación colectiva en la LOLS, al que antes se ha hecho referencia, esta Administración y las restantes partes legitimadas al efecto, consideran





*[Firma]*  
CEMSATSE

*[Firma]*  
USAE

preciso adaptar efectivamente a la realidad de los centros e instituciones sanitarias del INGESA el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, publicado por Resolución, de 24 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, cuya eficacia directa en este ámbito se refuerza mediante el presente Pacto, el cual dota al ámbito de la negociación colectiva en la Mesa Sectorial del INGESA de una mayor seguridad jurídica al reunir en una única norma, paccionada, el cuerpo normativo vigente, tanto en materia de organización del ejercicio la negociación colectiva y de la función representativa como de asignación de los recursos necesarios para desarrollar dichas tareas, en atención, también, a la debida garantía de la continuidad asistencial de un servicio público esencial.

Los suscribientes del presente acuerdo cumplen con los requisitos de legitimación y representación prescritos en la LOLS, así como en la Ley 9/1987 de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conformando todos ellos la Mesa Sectorial del INGESA.

*[Firma]*  
*[Firma]*  
CSIF

Consideran las partes firmantes del mismo, en suma, que el contenido del presente Pacto se configura, en sus elementos esenciales, como un instrumento plenamente adecuado para el aseguramiento y la facilitación del ejercicio de los derechos de representación sindical en el ámbito de esta Administración, optando por el mantenimiento de su núcleo básico pues el presente Pacto se ajusta plenamente al Ordenamiento Jurídico conjugando el respeto a las prescripciones normativas reguladoras de esta materia con la adopción de medidas de racionalización organizativa y presupuestaria que, por lo demás, no sobrepasan, en su conjunto, los límites que la normativa básica en esta materia establece, sino que aseguran que los representantes sindicales puedan desarrollar racionalmente el ejercicio de su función representativa, garantizándose consensuadamente, a este efecto, los recursos necesarios y adecuados para la representación y negociación, acordes a la estructura de negociación específica y a las características propias de los centros e instituciones sanitarias, considerando tanto el peso de la representación unitaria como de la sindical en el ámbito de las instituciones sanitarias dependientes de esta Entidad Gestora.

*[Firma]*  
CCOO

Por todo ello, reunidos en Madrid, en el marco de negociación establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP) y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (EM), la Administración (INGESA) y las representaciones y organizaciones sindicales CEMSATSE, Central Sindical Independiente y de Funcionarios, (CSIF), Comisiones Obreras (CCOO), Unión Sindical y Técnicos Sanitarios (USAE) y Unión General de Trabajadores (UGT), esta Dirección General acuerdan suscribir el presente



  
CEUSATSE



**PACTO:**

  
USAE

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.**

1.- Habida cuenta de la especificidad del servicio público esencial sanitario, el presente pacto tiene por objeto establecer el sistema de derechos y garantías de las organizaciones sindicales con capacidad de representación en los órganos unitarios de los centros e instituciones sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y con capacidad de negociación en el ámbito de su Mesa Sectorial, mediante la adecuada ordenación de la gestión y del ejercicio de dichas funciones representativas y negociadoras a través de la determinación de los recursos facilitados con tal fin.

2.- Este pacto será de aplicación a las partes firmantes del mismo y en los ámbitos electorales del personal estatutario al servicio del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presta sus servicios en el área sanitaria de la ciudad autónoma de Ceuta, en el área sanitaria de la ciudad autónoma de Melilla y en el Centro Nacional de Dosimetría.

3.- El presente pacto permanecerá en vigor desde el 01 de enero de 2026 y hasta la aprobación de otro que lo sustituya.

En caso de que, con posterioridad a su firma, alguna organización sindical adquiriese la condición de más representativa de conformidad con los artículos 6 y 7 de la LOLS, u obtuviese la implantación precisa para conformar la Mesa Sectorial del INGESA, podrá solicitar su adhesión al mismo.

4.- Tanto la Administración como cualquiera de los inicialmente firmantes podrá denunciar este pacto, durante el último mes de cada año natural, mediante escrito motivado del que deberán tener conocimiento todas las partes que lo suscribieron. La denuncia no determinará la inaplicación del pacto respecto de sus firmantes no denunciadores ni respecto de quienes se hubieren adherido al mismo con posterioridad a su firma. Efectuada la denuncia por la Administración o por la mayoría de las organizaciones sindicales firmantes del Pacto que reúnan, además, la mayoría de la representación en la Mesa Sectorial, ésta podrá ser convocada al efecto de poder alcanzar nuevo acuerdo sobre las mismas materias, en su caso.

5.- Las partes convienen que las condiciones aquí pactadas conforman un todo orgánico e indivisible, debiendo ser considerados globalmente los efectos de su aplicación práctica.

6.- En cualquier caso, la modificación o sustitución del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, publicado por Resolución de 24 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE número 162, de 07 de julio de 2025), implicará la revisión del presente Pacto con el fin de proceder a su correspondiente adecuación.



  
CCF

  
CCO



*[Handwritten signature]*  
CEPSATSE



**CLÁUSULA SEGUNDA.- CENTROS DE TRABAJO Y SECCIONES SINDICALES.**

A los efectos pertinentes, en particular en atención a lo dispuesto en los artículos octavo y diez de la LOLS, constituyen centros de trabajo diferenciados: 1) El área de salud de la ciudad autónoma de Ceuta, incluyendo la totalidad de centros y establecimientos de atención primaria y atención especializada correspondientes a esa misma área de salud; 2) El área de salud de la ciudad autónoma de Melilla, incluyendo la totalidad de centros y establecimientos de atención primaria y atención especializada correspondientes a esa misma área de salud, y 3) El Centro Nacional de Dosimetría.

*[Handwritten signature]*  
M.ª Dolores Vázquez  
USDAE

**CLÁUSULA TERCERA.- JUNTAS DE PERSONAL.**

1.- Los miembros de las Juntas de Personal, como representantes legales unitarios del personal estatutario, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de un crédito horario mensual de 40 horas, retribuido como de trabajo efectivo, acumulable en cada año natural de conformidad con lo establecido en el presente pacto.

2.- Los miembros de las Juntas de Personal gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta después del cese en su cargo de representación, en los términos previstos en la legislación vigente.

3.- A las Juntas de Personal se les facilitarán tabloneros de anuncios, para uso sindical, a efectos de que coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes. Para permitir que la información llegue a los empleados públicos fácilmente, dichos tabloneros se instalarán en lugares claramente visibles.

4.- En cada centro de trabajo se facilitará, a la Junta de Personal, órgano de representación unitaria, y a las secciones sindicales constituidas en los centros con más de 250 trabajadores por sindicatos con presencia en la Junta de Personal, la utilización de, al menos, un local adecuado, que podrá ser compartido por ambas representaciones, unitaria y sindical, en el que puedan desarrollar sus actividades.

La Administración se compromete a facilitar el uso de dichos locales, ya sean propios o mediante el arrendamiento de los mismos. En orden a dar cumplida satisfacción a los derechos reconocidos en este apartado se tendrá en cuenta que los locales que se habiliten y cedan lo serán, en la medida que fuere posible, en los propios centros de trabajo.

Los locales cuyo uso se facilite serán suficientemente amplios para desarrollar las reuniones de sus miembros y estarán dotados por la Administración de los medios necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones: mesa de reuniones, línea de teléfono, ordenadores, acceso a impresora, acceso a Internet, acceso a Intranet, correo electrónico, acceso a fotocopidora y/o equipos de reprografía y material de oficina suficiente. Todo este material será renovado periódicamente, según las necesidades debidamente acreditadas.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CCOO





*[Firma]*  
CENSATSE

*[Firma]*  
USAE

Los cesionarios de los locales serán responsables del material que se les encomienda. Los consumibles para dicho equipamiento podrán ser solicitados, justificadamente, tanto por la representación unitaria como por la sindical, a través del circuito ordinario de aprovisionamiento que se establezca por la Dirección de cada centro.

5.- Asimismo, tanto la Junta de Personal como todas las secciones sindicales constituidas, incluyendo, en este caso, también a las que carezcan de representación en la Junta de Personal, podrán solicitar el uso de otras salas o espacios comunes expresamente habilitados al efecto, conforme al procedimiento que en cada centro se establezca.

6.- Transcurrido el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este pacto, se actualizará el inventario de espacios de uso cedidos a las representaciones unitarias y sindicales para el ejercicio de sus funciones de representación y negociación en cada centro de trabajo y ámbito electoral.

7.- Cualquier relevo en los órganos de representación dará lugar a la formalización de un acta de entrega y recepción del material.

#### CLÁUSULA CUARTA.- SECCIONES SINDICALES.

1.- Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del INGESA o de cada centro de trabajo, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato, celebrar reuniones previa notificación a la Administración, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, así como recibir la información que les remita su sindicato.

2.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los órganos unitarios (Juntas de Personal), tendrán, además, derecho a disponer de un tablón de anuncios en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores, derecho a la negociación colectiva en los términos establecidos en su legislación específica, derecho a la utilización de un local adecuado, que puede ser compartido con la representación unitaria, en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellos centros de trabajo con más de doscientos cincuenta trabajadores.

3.- Las Secciones Sindicales constituidas al amparo de lo establecido en el artículo octavo de la LOLS, podrán hacerse representar por delegados/as sindicales, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo diez, número 1, de dicha ley. Así pues, las secciones sindicales en los centros de trabajo que ocupen a más de doscientas cincuenta personas empleadas constituidas por los sindicatos más representativos y los que tengan representación en los órganos unitarios (Juntas de Personal), podrán estar representadas por delegados/as sindicales elegidos/as por y entre sus afiliados/as en el centro de trabajo.

Corresponderá a dichas secciones sindicales designar a un/a delegado/a sindical, salvo que su porcentaje de representatividad en el órgano unitario (Junta de Personal) sea igual o superior al diez por ciento, en cuyo caso podrán designar dos delegados/as sindicales.

*[Firma]*

*[Firma]*  
CEN

*[Firma]*  
CEN





*[Firma]*  
CEMSATSE

*[Firma]*  
USDC

Los/las delegados/as sindicales de las secciones sindicales constituidas, en los centros de trabajo que ocupen a más de doscientos cincuenta personas empleadas, por los sindicatos más representativos o por los que tengan representación en los órganos unitarios (Juntas de Personal), dispondrán del mismo crédito horario mensual de 40 horas que las personas integrantes de las Juntas de Personal, crédito acumulable entre sí y en el año natural, en las mismas condiciones en que pueden hacerlo quienes conforman el órgano de representación unitaria, así como acumulable con los créditos horarios de éstos.

Independientemente del número de secciones sindicales que pudieren constituirse, únicamente gozarán de derecho del mismo crédito horario mensual del que son titulares las personas integrantes de la Junta de Personal (40 horas mensuales), para el desarrollo de la actividad sindical, los/las delegados/as sindicales de los sindicatos con presencia en los órganos de representación unitaria (Juntas de Personal).

*[Firma]*

4.- Los delegados sindicales tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de las Juntas de Personal.

5.- Los actos de constitución y de modificación de secciones sindicales, así como los de designación de delegados sindicales de las mismas producirán plenos efectos frente a la Administración firmante de este pacto a los quince días de su comunicación a la Gerencia y a la Dirección Territorial del INGESA de que se trate, mediante entrega a éstas de una copia o certificado del acta o documento correspondiente.

*[Firma]*  
CCO

6.- En cada centro de trabajo con más de 250 trabajadores se facilitará a las secciones sindicales constituidas por los sindicatos más representativos o con presencia en la Junta de Personal, la utilización de, al menos, un local adecuado, que podrá ser compartido por ambas representaciones, unitaria y sindical, en el que puedan desarrollar sus actividades.

La Administración se compromete a facilitar el uso de dichos locales, ya sean propios o mediante el arrendamiento de los mismos. En orden a dar cumplida satisfacción a los derechos reconocidos en este apartado se tendrá en cuenta que los locales que se habiliten y cedan lo serán, en la medida que fuere posible, en los propios centros de trabajo.

Los locales cuyo uso se facilite serán suficientemente amplios para desarrollar las reuniones de sus miembros y estarán dotados por la Administración de los medios necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones: mesa de reuniones, línea de teléfono, ordenadores, acceso a impresora, acceso a Internet, acceso a Intranet, correo electrónico, acceso a fotocopiadora y/o equipos de reprografía y material de oficina suficiente. Todo este material será renovado periódicamente, según las necesidades debidamente acreditadas.

*[Firma]*  
CCOO

Los cesionarios de los locales serán responsables del material que se les encomienda. Los consumibles para dicho equipamiento podrán ser solicitados, justificadamente, tanto por la representación unitaria como por la sindical, a través del circuito ordinario de aprovisionamiento que se establezca por la Dirección de cada centro.





M.ª Dolores Torres  
USAE  
CEMSATSE

7.- Asimismo, tanto la Junta de Personal como todas las secciones sindicales constituidas, incluyendo, en este caso, también a las que carezcan de representación en la Junta de Personal, podrán solicitar el uso de otras salas o espacios comunes expresamente habilitados al efecto, conforme al procedimiento que en cada centro se establezca.

8.- Transcurrido el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este pacto, se actualizará el inventario de espacios de uso cedidos a las representaciones unitarias y sindicales para el ejercicio de sus funciones de representación y negociación en cada centro de trabajo y ámbito electoral.

9.- Cualquier relevo en las responsabilidades organizativas de las secciones sindicales dará lugar a la formalización de un acta de entrega y recepción del material.

10.- Se entiende incluido en esta cláusula lo dispuesto en los artículos octavo y diez de la LOLS, que en todo caso actuarán como mínimo de derecho necesario.

**CLÁUSULA QUINTA- RECURSOS HORARIOS Y MEDIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN.**

**1.- Créditos horarios y dispensas sindicales como medios para el ejercicio de las funciones de representación y negociación.**

Los recursos necesarios para atender la función representativa y a las estructuras de negociación establecidas en el ámbito de aplicación de este pacto son los créditos horarios y las dispensas sindicales.

Los créditos horarios consisten en un número de horas retribuidas que permiten a los representantes sindicales titulares de dichos créditos -las personas electas como representantes unitarios por ser integrantes de las Juntas de Personal y los/as delegados/as sindicales de las secciones sindicales constituidas en los centros de trabajo que ocupen a más de doscientos cincuenta empleados por los sindicatos más representativos y los que tengan representación en las Juntas de Personal- ejercer sus funciones dentro de la jornada laboral.

Los/las representantes unitarios/as y delegados/as sindicales preavisarán, por escrito, del disfrute de su propio crédito horario, a la Dirección de Gestión, la Gerencia y la Dirección Territorial del INGESA, con una antelación no inferior a 96 horas. Dicho plazo de preaviso mínimo sólo podrá incumplirse en caso de urgencia acreditada, en cuyo caso se requerirá «a posteriori» el oportuno justificante escrito, acreditativo de la actividad sindical o de representación que se haya realizado.

Las dispensas sindicales eximen a los representantes sindicales del deber de asistencia al lugar de trabajo para el ejercicio del derecho de sus funciones de representación de forma remunerada. Para un adecuado cumplimiento de su actividad sindical, se podrá designar a una serie de personas a las que se dispensará su asistencia al trabajo para hacerse cargo de los cometidos propios de su función sindical en la Administración. La concesión de dispensas totales

[Firma manuscrita]  
[Firma manuscrita] CMI=  
[Firma manuscrita] CCOO





*[Firma]*  
CERSATSE

*[Firma]*  
USAE

corresponderá a la Dirección General de la Función Pública, la cual dictará las Instrucciones de desarrollo, modificará los modelos normalizados y establecerá los que tuviera por conveniente con objeto de lograr una mayor eficacia y coordinación en la gestión de la bolsa, todo ello conformidad con el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, publicado por Resolución de 24 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Por todo ello, el Título III del precitado Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, publicado por Resolución de 24 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, establece que la gestión de los recursos horarios y medios para la negociación se efectuará a través *una bolsa de dispensas sindicales y dos bolsas de créditos horarios: la bolsa de órganos de negociación y la bolsa de delegados/as sindicales*, además de ser posible la acumulación, en cada año natural, de los créditos horarios de que son titulares las personas electas como representantes unitarios (Juntas de Personal) que hubieren conformado una misma candidatura electoral.

2.- Bolsa común global anual de horas sindicales gestionada por cada organización sindical o candidatura.

2.1 Quienes conforman las Juntas de Personal, así como los/las delegados/as sindicales de las secciones sindicales constituidas, en los centros de trabajo que ocupen a más de doscientos cincuenta empleados, por los sindicatos más representativos y por los que tengan representación en los órganos unitarios (Juntas de Personal), dispondrán de sendos créditos horarios mensuales de 40 horas, para el ejercicio de sus funciones, acumulables entre sí y dentro de cada año natural, en los términos y condiciones establecidos en el presente pacto.

2.2 La acumulación de los créditos horarios de que son titulares las personas electas como integrantes de las Juntas de Personal y que hubieren conformado una misma candidatura electoral, así como de los créditos horarios de los delegados/as sindicales de la misma organización sindical, exige la previa cesión de los mismos por sus titulares antes del inicio de cada ejercicio.

2.3 Al montante que resulte de dicha acumulación se sumará, para completar la bolsa común global anual de horas sindicales gestionada por cada organización sindical o candidatura, el de las horas de la *bolsa de órganos de negociación*, conforme establece la cláusula XIII del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de 18 de junio de 2025.

Así pues, la *bolsa de órganos de negociación* se establece en función de la presencia en las Mesas Delegadas de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (artículo 36.3 del TREBEP), de conformidad con lo dispuesto en la tabla I.2, *Composición Mesas Delegadas*, del Anexo I al Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de 18 de junio de 2025.

Se atribuye un crédito horario mensual de 50 horas por cada miembro de la mesa delegada a cada candidatura u organización sindical que acredite, al menos, un 10% de la representatividad en

*[Firma]*

*[Firma]*  
CERIF.

*[Firma]*  
CERSATSE





cada ámbito electoral -área de salud de Ceuta, área de salud de Melilla y Centro Nacional de Dosimetría- en función de dos factores:

- La representatividad acreditada en el órgano de negociación, de forma que el montante total de las horas correspondientes al órgano de negociación de INGESA se distribuirá entre las candidaturas u organizaciones sindicales en función de la representatividad obtenida por cada una de ellas en el último proceso electoral.
- El número de efectivos en el ámbito del órgano de negociación, de forma que, adicionalmente, a cada Mesa Delegada se le asigna un crédito horario mensual de 50 horas por cada 750 empleadas y empleados públicos existentes a 1 de enero del año que se celebren las elecciones sindicales y que correspondan al ámbito de esa Mesa.

La Mesa Sectorial del INGESA, -constituida conforme a lo establecido en el artículo 79.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en el artículo 34.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre-, es la *Mesa Delegada correspondiente al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)* a la que se refiere la Cláusula VII, número 1, letra b, apartado ii, número 2, del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, publicado por Resolución de 24 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

2.4 En la utilización de la bolsa común global anual de horas sindicales, las organizaciones sindicales se comprometen a distribuir los créditos horarios y las dispensas a tiempo total de manera que no se produzcan disfunciones que dificulten la organización asistencial de los centros e instituciones sanitarias, considerando, por ello, que habrá de destinarse un mínimo del 70% de las horas sindicales de la bolsa a dispensas totales de asistencia al trabajo, las cuales deberán de tener una duración mínima de seis meses. La asignación de crédito se hará de forma exclusiva por los representantes autorizados por cada organización sindical que la misma determine.

2.5 La asignación mínima del crédito horario será de 7,5 horas mensuales (o, en su caso, del número de horas de duración del turno de trabajo si el mismo fuera inferior) y la asignación máxima será de 110 horas mensuales, en tramos mínimos de 7,5 horas (o, en su caso, del número de horas de duración del turno de trabajo si el mismo fuera inferior). El tramo siguiente de asignación será de 140 horas mensuales, produciéndose, en este caso, una dispensa total, que será acordada siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula XII.6.a) del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025.

Las dispensas totales con cargo a las bolsas de horas gestionadas por el INGESA (Anexo I del presente Pacto), no implicará, en ningún caso, la aplicación de un número de horas superior al de la Jornada Ordinaria Anual Efectiva de trabajo establecida para cada ejercicio. Igualmente, la utilización de crédito horario por turnos de trabajo completos no implicará, en ningún caso, la aplicación de un número de horas superior al de la duración real del turno de trabajo correspondiente.

2.6 La gestión, control y anotación de la asignación de créditos horarios con cargo a estas bolsas corresponderá al órgano gestor que se determine en la estructura directiva del ámbito electoral



*[Firma]*  
CENSEATSE

*[Firma]*  
USDE

*[Firma]*

CSIF

*[Firma]*

CCOO



Handwritten signature and text: "M. e. Laborales", "USAE", and "CENSAISE".

en el que esté destinado la empleada o empleado público beneficiario del crédito horario asignado, todo ello bajo la supervisión y el control de las Direcciones Territoriales y los Servicios Centrales del INGESA.

2.7 Cada organización sindical podrá acumular, como máximo, la totalidad de los créditos que le correspondan de acuerdo con el número de representantes unitarios y delegadas y delegados sindicales que pueda designar en cada sección sindical.

2.8 El crédito horario de la delegada o delegado sindical que hubiese sido designado en sustitución de otro u otra que hubiese cedido, en todo o en parte, su crédito a la bolsa, se mantendrá en la misma mientras sea necesario para cubrir las dispensas concedidas con cargo a esta.

2.9 Los/las delegados/as sindicales, en el supuesto de que formen parte de las Juntas de Personal, tendrán derecho a un crédito horario que supondrá la suma del número de horas que les corresponda por cada una de las representaciones (unitaria y sindical).

2.10 El montante total máximo de las horas cedibles y acumulables en la bolsa común global anual de horas sindicales de la que es titular cada candidatura u organización sindical, para el año 2026, es el que se detalla en el Anexo I al presente pacto.

Handwritten signature.

Dicho montante total es el resultado de sumar, al montante de todos los créditos horarios cedibles por los integrantes de las Juntas de Personal que hubieren conformado una misma candidatura electoral, los créditos horarios de la *bolsa de órganos de negociación* y de la bolsa de delegados/as sindicales, de conformidad con el Título III del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, publicado por Resolución de 24 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

Handwritten signature and text: "A Chic".

El referido Anexo I al presente pacto será actualizado anualmente, debidamente comunicado y oportunamente publicado, tras la finalización del plazo de comunicación de las correspondientes cesiones de créditos horarios para cada nuevo año natural.

Igualmente, dado que la vigencia del presente pacto no se hace coincidir exactamente con la duración del mandato de los representantes unitarios y sindicales a quienes afecta, si como resultado de nuevos procesos electorales se constatase una variación en la representatividad sindical tenida en cuenta a la firma del mismo, la aplicación del pacto se adaptará a la nueva representatividad que resulte de tales nuevos procesos electorales.

Handwritten signature and text: "CCOO".

3.- Dispensas sindicales.

3.1 Las dispensas se concederán para la realización de actividades de negociación, representación y el adecuado desarrollo del resto de sus funciones sindicales, con el límite máximo que derive de la aplicación de este pacto y demás normas vigentes en la Administración General del Estado, en particular el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, cuya cláusula XII regula las dispensas sindicales en dicho ámbito.





*[Handwritten signature]*  
CEMSATSE  
*[Handwritten signature]*  
USDE

3.2 Las dispensas que se propongan en aplicación del presente pacto y del precitado Acuerdo de 18 de junio de 2025 deberán recaer sobre empleadas y empleados públicos de su ámbito de aplicación y supondrán la exención total de obligación de asistencia al puesto de trabajo, con dispensa de la integridad del cumplimiento de la jornada.

3.3 El número de horas necesario para una dispensa total de asistencia al puesto de trabajo de conformidad con el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, se establece en 140 horas mensuales. No obstante, tal y como se ha señalado en el número 2.5 de la cláusula 5ª, precedente, la dispensa total con cargo a las bolsas de horas gestionadas por el INGESA (Anexo I del presente Pacto), no implicará, en ningún caso, la aplicación de un número de horas superior al de la Jornada Ordinaria Anual Efectiva de trabajo establecida para cada ejercicio.

3.4 Quienes disfruten de dispensa permanecerán en situación de servicio activo y conservarán todos los derechos profesionales que les sean de aplicación, incluidos los de carácter retributivo.

3.5 Con cargo a las bolsas de horas gestionadas por el INGESA no podrá concederse dispensa al personal que esté desempeñando puestos de trabajo de libre designación, así como al personal que desempeñe puestos directivos o a aquellos otros cuya vacancia comprometa gravemente la prestación asistencial o la debida garantía de su continuidad. Tal decisión, debidamente motivada y suscrita, al menos, por la Dirección de la división correspondiente (Dirección Médica, Dirección de Enfermería, Dirección de Gestión) y/o la Gerencia de Atención Sanitaria del área de salud de que se trate, será comunicada por escrito a las personas y/u organizaciones solicitantes.

3.6 Las solicitudes para su concesión conforme al Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025 se presentarán ante la Dirección General de la Función Pública, quien comprobará si la solicitud cumple con los requisitos generales establecidos e iniciará la tramitación de la concesión de la dispensa, resolviendo en el plazo de un mes desde la solicitud. La resolución de concesión podrá establecer una demora de hasta tres meses en la fecha de inicio del disfrute de la dispensa por necesidades del servicio debidamente justificadas. Únicamente se podrá denegar motivadamente por la Dirección General de la Función Pública la concesión cuando concurra alguna circunstancia de carácter excepcional que ponga en peligro la prestación del servicio público.

La Resolución de concesión o denegación se comunicará a la organización sindical proponente y a la Dirección de INGESA, quien, en caso de concesión, la comunicará al empleado/a público/a a cuyo favor se otorgue.

3.7 Las dispensas horarias tendrán una duración indefinida hasta en tanto se tramite su cancelación, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula XII.6.b) del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025. Estas dispensas se podrán cancelar por acuerdo de la Dirección General de la Función Pública cuando se produzca alguna de las causas establecidas en la Cláusula XII del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, publicado por Resolución de 24 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública. Asimismo, se

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
CCOO



*[Handwritten signature]*  
CEHSAISE

*[Handwritten signature]*  
H<sup>o</sup> D<sup>o</sup>res H<sup>o</sup>l<sup>o</sup>s  
USDE



podrá proceder a la suspensión temporal de la dispensa sindical en vigor por causas debidamente justificadas, a solicitud de la organización sindical. La Dirección General de la Función Pública notificará la cancelación o suspensión de la dispensa a la organización sindical afectada y a la Dirección del INGESA, que la comunicará a la empleada o empleado público, en los casos que proceda.

#### CLÁUSULA SEXTA.- CONSTITUCIÓN Y GESTIÓN DE LA BOLSA DE HORAS

1.- Mediante la acumulación, previa cesión por los titulares del mismo, del crédito horario de los/las miembros de las Juntas de Personal y de los/las delegados/as sindicales, cada candidatura u organización sindical podrá constituir una bolsa común global de horas sindicales, de carácter anual e interterritorial en los términos establecidos en el presente pacto, que estará conformada por el total de dichos créditos cedidos y, además, por las horas sindicales que constituyan la *bolsa de órganos de negociación* que se establece en función de la presencia en las *Mesas Delegadas de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado* de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025, esto es, en atención a la representatividad de cada organización en la Mesa Sectorial del INGESA.

2.- La cesión de crédito horario de cada miembro de la Junta de Personal o delegado/a sindical para formar la bolsa común global anual de horas sindicales se realizará por escrito en el que se hagan constar, al menos, apellidos, nombre y DNI de las delegadas y delegados sindicales cedentes, sección sindical, vínculo administrativo y encuadramiento profesional con indicación de categoría profesional, plaza y puesto, crédito horario total y crédito horario objeto de cesión.

Una vez formalizado el acto de cesión, éste es irrevocable, a salvo de los supuestos de baja del cedente, cuando éste fuere representante unitario, en el sindicato cesionario, y ello únicamente con respecto del crédito horario personal y no consumido correspondiente a aquél.

3.- Anualmente, no más tarde del 1 de enero de cada año, se renovará la efectividad de la bolsa de crédito horario sindical de cada una de las candidaturas u organizaciones sindicales, las cuales, para ello, deberán comunicar su voluntad de renovación de la bolsa, con un mes de antelación a dicha fecha, mediante la previa renovación de las cesiones de los créditos horarios que la constituirán, dando traslado de una copia de los documentos de cesión por cada representante unitario o delegado sindical cedente a la Dirección territorial del INGESA, Gerencia de Atención sanitaria y la Dirección de Gestión correspondientes.

En consecuencia, la falta de dicha comunicación por las candidaturas u organizaciones sindicales, antes del 1 de diciembre de cada año, de las cesiones de los créditos horarios con las que se constituirá la bolsa de horas del año siguiente, determinará la plena ineficacia de dicha bolsa.

4.- Las organizaciones sindicales que disponen de representantes unitarios o sindicales con crédito horario en el Centro Nacional de Dosimetría, pueden traspasar éste a las bolsas de horas de las áreas sanitarias de Ceuta y/o Melilla. Dicho traspaso precisará previa comunicación a los

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
esit  
*[Handwritten signature]*  
CCOO





Handwritten signature and text: "M.ª Dolores Quintanilla" and "USAE CENSA TSE".

Servicios Centrales del INGESA, quienes, a su vez, lo comunicarán a la Dirección Territorial correspondiente a los efectos del debido control de gestión.

Asimismo, las organizaciones sindicales que disponen de representantes unitarios o sindicales con crédito horario en las áreas sanitarias de Ceuta y de Melilla, con bolsa de horas constituida en cada una de ellas, podrán traspasar, entre ambas, hasta un máximo del 10% de las horas que constituyen cada bolsa. Dicho traspaso se realizará, con carácter general, por una sola vez cada año natural y precisará previa autorización por los Servicios Centrales del INGESA, quienes lo comunicarán a la Dirección Territorial correspondiente a los efectos del debido control de gestión.

5.- En la utilización de la bolsa común global anual de horas sindicales, las organizaciones sindicales se comprometen a distribuir los créditos horarios y las dispensas a tiempo total de manera que no se produzcan disfunciones que dificulten la organización asistencial de los centros e instituciones sanitarias, considerando, por ello, que habrá de destinarse un mínimo del 70% de las horas sindicales de la bolsa a dispensas totales de asistencia al trabajo, las cuales deberán de tener una duración mínima de seis meses. La asignación de crédito se hará de forma exclusiva por los representantes autorizados por cada organización sindical que la misma determine.

6.- El número de horas necesario para la dispensa total de asistencia al puesto de trabajo de conformidad con el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado de 18 de junio de 2025 se establece en ciento cuarenta horas mensuales para todos los representantes y delegados sindicales. No obstante, tal y como se ha señalado en los números 2.5 y 3.5 de la cláusula 5ª, precedente, la dispensa total con cargo a las bolsas de horas gestionadas por el INGESA (Anexo I del presente Pacto), no implicará, en ningún caso, la aplicación de un número de horas superior al de la Jornada Ordinaria Anual Efectiva de trabajo establecida para cada ejercicio.

En todos los casos, la comunicación previa a la Gerencia, Dirección de Gestión, Dirección Territorial y Servicios Centrales del INGESA de que los representantes van a quedar dispensados por acumulación de crédito horario se realizará por el sindicato con una antelación mínima de un mes a la efectividad de la dispensa, al objeto de facilitar la adopción de las medidas adecuadas para la prestación de los servicios y la reordenación de los mismos.

7.- Igualmente, cuando se haga uso de horas sindicales acumuladas, la comunicación por escrito de ello a la Dirección de Gestión, la Gerencia y la Dirección Territorial del INGESA, se efectuará con una antelación no inferior en 8 días naturales a su disfrute.

Quienes disfruten de crédito horario acumulado de forma distinta a la dispensa total se comprometen a su utilización por semanas o días completos, de tal manera que los períodos de ausencia sean fijos mensualmente, a fin de evitar distorsiones en el funcionamiento de los Servicios, salvo casos excepcionales de urgencia acreditada que, en ningún caso, podrá justificar la utilización de créditos horarios inferiores a tres horas. En las dispensas por jornadas completas, el número de horas dispensadas ha de ser coincidente con el turno de trabajo del solicitante.

Handwritten signature and text: "M.ª Dolores Quintanilla" and "USAE CENSA TSE".

Handwritten signature and text: "M.ª Dolores Quintanilla" and "USAE CENSA TSE".





*[Firma]*  
CEKATSE

*[Firma]*  
USAE

8.- Los/las representantes unitarios/as y delegados/as sindicales preavisarán, por escrito, del disfrute puntual de crédito horario, a la Dirección de Gestión, la Gerencia y la Dirección Territorial del INGESA, con una antelación no inferior a 96 horas. Dicho plazo de preaviso mínimo sólo podrá incumplirse en caso de urgencia acreditada, en cuyo caso se requerirá «a posteriori» el oportuno justificante escrito, acreditativo de la actividad sindical o de representación que se haya realizado.

9.- En el caso de que no existan horas suficientes, los órganos gestores de cada una de las bolsas lo pondrán en conocimiento de la organización sindical correspondiente, denegando la utilización de crédito horario.

10.- No se computarán como uso de crédito horario las horas utilizadas en reuniones convocadas por la propia Administración. Este criterio no será de aplicación a los representantes que se encuentren dispensados por acumulación de crédito horario.

11.- En los permisos sindicales por acumulación de crédito horario para la dispensa de representantes por tiempo completo, así como en las dispensas totales, quedarán comprendidos todos los permisos, retribuidos o no, establecidos en las disposiciones vigentes en la materia, así como las vacaciones retribuidas a que se tenga derecho o su parte proporcional cuando no se disfruten por año completo.

No obstante, cuando un dispensado a tiempo completo por utilización de horas de la bolsa global común de horas sindicales de cada organización sindical, cause baja por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento o riesgo durante el embarazo, las horas comprometidas y no consumidas pueden retornar a la bolsa a partir del quinto día al que se ha producido la baja. Idéntico tratamiento tendrán las horas comprometidas y no utilizadas de la bolsa por el representante que hace uso del crédito horario, y ello a partir del día siguiente en que se extienda el documento oficial de baja por incapacidad temporal (IT).

Asimismo, en el caso de que el dispensado a tiempo completo disfrute de permiso retribuido por lactancia o se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo o de familiar, las horas comprometidas y no consumidas podrán retornar a la bolsa, previa comunicación de la organización sindical al órgano gestor y con efectividad desde la fecha del inicio del permiso o excedencia.

12.- La cesión de crédito horario de los representantes y delegados sindicales se efectuará de forma expresa y en el modelo 3 del Anexo 6 (modelo 4 de la Orden HAP/535/2015). Todas las solicitudes de dispensas y de créditos horarios que efectúen las organizaciones sindicales, así como la gestión de los mismos, continuarán realizándose conforme a los modelos establecidos para el Acuerdo de 16 de diciembre de 2020, hasta tanto se materialicen las adaptaciones necesarias derivadas de las modificaciones introducidas por el Acuerdo de 18 de junio de 2025.

13.- Cada organización sindical comunicará, a la Dirección de Gestión, la Gerencia y la Dirección Territorial del INGESA, el nombre de la persona responsable de la gestión de su bolsa de horas ante la Administración a efectos de disponer de una interlocución ágil y eficaz en este ámbito.

*[Firma]*

*[Firma]*  
CST

*[Firma]*  
CCOO





*[Firma]*  
CEUSATSE

*[Firma]*  
USAE

14.- Cuando la actividad desarrollada mediante el recurso al crédito horario acumulado no responda a convocatoria previa de la Administración, podrá requerirse «a posteriori» el oportuno justificante escrito acreditativo de la actividad sindical o de representación que se haya realizado. Justificación no requerirá formalidades especiales, bastando un certificado de la Presidencia o la Secretaría de la Junta de Personal, para el caso de ostentar la condición de miembro de dichos órganos y actuar en calidad de tal, o certificado de quien resulte competente en función de la actividad realizada, según las normas estatutarias de cada Sindicato o del órgano o entidad convocante, en el resto de los casos, señalando las horas de comienzo y finalización de la actividad realizada.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN.**

Todos los actos susceptibles de ello serán comunicados cumplimentando los modelos oficiales contemplados en la Disposición Final Segunda de la Orden HAP/535/2015, de 19 de febrero, donde se regula la organización y funcionamiento del Registro de Órganos de Representación del personal de la Administración General del Estado. Las Direcciones Territoriales remitirán la citada documentación a la Dirección General de la Función Pública, en su caso, conforme corresponda.

**CLÁUSULA OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PACTO.**

Para llevar a cabo la interpretación, aplicación y evaluación del presente Pacto se establece una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, compuesta por personas representantes de la Administración y de las candidaturas y/u organizaciones sindicales firmantes, designadas conforme cada una de las partes establezca.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, preferentemente vía telemática, cuando su convocatoria sea solicitada, con una antelación no inferior quince días, por cualquiera de los firmantes del presente Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.5 del TREBEP, los firmantes expresamente convienen en dotar a esta comisión paritaria de seguimiento del presente pacto de la competencia para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación, interpretación y validez de sus disposiciones, de forma que se obligan en aceptar como preceptivo el sometimiento a la misma de cualesquiera conflictos al respecto, así como el posterior recurso, en su caso, a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del TREBEP, todo ello con carácter previo al ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva.

**CLÁUSULA NOVENA. CLAÚSULA DEROGATORIA.**

Quedan derogadas las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL INGESA EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, de fecha 17 de enero de 2018, en vigor desde el 18 de enero de 2018.

*[Firma]*

*[Firma]*  
CCOO

*[Firma]*





*[Firma]*  
CERSATSE  
USAE

**CLÁUSULAS ADICIONALES.**

**PRIMERA.- COMPROMISO ÉTICO.**

Las organizaciones sindicales firmantes se comprometen a no ceder ni aceptar créditos horarios de Representantes Legales que adquirieron tal condición en una lista electoral de otra organización sindical.

**SEGUNDA.- DESCUENTO POR HUELGA.**

En el caso de convocatoria de huelga se procederá al descuento de las retribuciones correspondientes a todos los representantes unitarios y sindicales pertenecientes a la candidatura u organización sindical convocante en el supuesto de que durante el período de huelga no hayan asistido al trabajo, salvo causa debidamente justificada. En ningún caso podrá imputarse el período de ausencia del trabajo durante la jornada de huelga al crédito horario que les corresponde según la legislación vigente para el desarrollo de sus funciones representativas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las personas dispensadas de asistencia al trabajo por motivos sindicales pertenecientes a las organizaciones sindicales convocantes se les descontará automáticamente.

**TERCERA.- RACIONALIZACIÓN DEL GASTO Y ASISTENCIA A REUNIONES.**

Cuando en el desarrollo de las funciones sindicales, de negociación, participación y representación, los representantes sindicales deban percibir dietas y gastos de locomoción por la asistencia a reuniones convocadas por la Administración, ésta y las organizaciones sindicales atenderán, en todo caso, a criterios de racionalidad, contención del gasto y adecuada organización de estas funciones de forma tal que se generen en el menor número y cuantía posible. La Administración podrá dictar instrucciones y orientaciones sobre indemnizaciones por razón del servicio en esta materia, a fin de racionalizar su financiación, evitar duplicidades y limitar gastos innecesarios.

*[Firma]*  
Cif  
*[Firma]*  
CCSO



CEMSATSE



MINISTERIO DE SANIDAD



**ANEXO I. BOLSAS DE HORAS SINDICALES (MÁXIMO) INGESA 2026.**

**Horas cedibles y acumulables (máximo) para cada bolsa común global anual de horas sindicales. Año natural 2026**

M.ª Dolores Rodríguez  
USAÉ

	Creditos horarios Representación Legal Unitaria (Junta de Personal) -HORAS-	Creditos horarios Delegados/as Sindicales -HORAS-	Bolsa de órganos de negociación (Mesa Delegada) ex cláusula XIII Acuerdo MGNAGE de 18 de junio de 2025 -HORAS-	TOTAL BOLSA COMUN GLOBAL ANUAL -HORAS-	* Liberaciones por crédito horario ** Liberaciones Institucionales  - SITUACIÓN A LA FECHA-
CC OO	CEUTA: 1.920 MELILLA: 2.400 CND: 960	CEUTA: 960 MELILLA: 960	<b>1.740 horas:</b> XIII.1.5.i.1: 1.481 XIII.1.5.i.2: 259 Ceuta: 870 Melilla: 870	CEUTA: 3.750 MELILLA: 4.230 CND: 960	CEUTA: *Dos todo el año. MELILLA: *uno todo el año.
CSIF	CEUTA: 3.840 MELILLA: 1.440 CND: 1.440	CEUTA: 960 MELILLA: 960	<b>2.215 horas:</b> XIII.1.5.i.1: 1.886 XIII.1.5.i.2: 329 Ceuta: 1.108 Melilla: 1.107	CEUTA: 5.908 MELILLA: 3.507 CND: 1.440	CEUTA: *Tres todo el año. MELILLA: *uno todo el año.
UGT	MELILLA: 960	MELILLA: 480	<b>47 horas:</b> XIII.1.5.i.2: 47 Ceuta: 0 Melilla: 47	MELILLA: 1.487	CEUTA: *uno todo el año.
CEMSATSE	CEUTA: 3.360 MELILLA: 3.840	CEUTA: 960 MELILLA: 960	<b>2.373 horas:</b> XIII.1.5.i.1: 2.020 XIII.1.5.i.2: 353 Ceuta: 1.186 Melilla: 1.187	CEUTA: 5.509 MELILLA: 5.987	CEUTA: * uno todo el año. MELILLA: * uno del 1 enero a 30 noviembre.
USAÉ	CEUTA: 1.920 MELILLA: 2.400	CEUTA: 960 MELILLA: 960	<b>1.424 horas:</b> XIII.1.5.i.1: 1.212 XIII.1.5.i.2: 212 Ceuta: 712 Melilla: 712	CEUTA: 3.592 MELILLA: 4.072	CEUTA: *Uno todo el año. MELILLA: *Dos todo el año.

**Consideraciones:**

- El número de horas necesario para una dispensa o liberación completa anual son 140 horas mensuales (1.680 horas anuales; 840 horas semestrales).
- En la bolsa de horas de cada organización sindical han de sumarse todos los créditos horarios sea cual sea el origen de los mismos.
- Existe la posibilidad de traspasar crédito horario del Centro Nacional de Dosimetría a Ceuta y a Melilla. No entre ambas ciudades autónomas.
- El crédito horario de la *bolsa de órganos de negociación (Mesa Delegada)* ex cláusula XIII Acuerdo MGNAGE de 18 de junio de 2025 se distribuye equitativamente entre Ceuta, Melilla y, en su caso, el CND.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

CC OO



► Reparto crédito horario ex Cláusula XIII.1.5.i.1 del Acuerdo MGNAGE de 18 de junio de 2025, bolsa de órganos de negociación (Mesa Delegada):

- **CC.OO.:** 50 horas/mes x 12 meses x 11 miembros= 6.600 x 0,2244 (\*) = 1.481 horas
- **CSIF:** 50 horas/mes x 12 meses x 11 miembros= 6.600 x 0,2857 (\*) = 1.886 horas
- **CEMSATSE:** 50 horas/mes x 12 meses x 11 miembros= 6.600 x 0,3061 (\*) = 2.020 horas
- **USAE:** 50 horas/mes x 12 meses x 11 miembros= 6.600 x 0,1836 (\*) = 1.212 horas

(\*) Porcentaje de representatividad en la Mesa Sectorial con las organizaciones sindicales que han obtenido más del 10% en el último proceso electoral.

(CC.OO. 22,44%) (CSIF 28,57%) (CEMSATSE 30,61%) (USAE) 18,36 %. Queda excluida UGT por no alcanzar el 10%.

► Reparto crédito horario ex Cláusula XIII.1.5.i.2 del Acuerdo MGNAGE de 18 de junio de 2025, bolsa de órganos de negociación (Mesa Delegada):

- **CC.OO.:** 50 horas/mes x 12 meses x 2 miembros= 1.200 x 0,2156(\*) = 259 horas
- **CSIF:** 50 horas/mes x 12 meses x 2 miembros= 1.200 x 0,2745 (\*) = 329 horas
- **CEMSATSE:** 50 horas/mes x 12 meses x 2 miembros= 1.200 x 0,2941(\*) = 353 horas
- **USAE:** 50 horas/mes x 12 meses x 2 miembros= 1.200 x 0,1765 (\*) = 212 horas
- **UGT:** 50 horas/mes x 12 meses x 2 miembros= 1.200 x 0,0392 (\*) = 47 horas

(\*) Porcentaje de representatividad en la Mesa Sectorial con las organizaciones sindicales que han obtenido más del 10% en el último proceso electoral.

(CC.OO. 21,56%) (CSIF 27,45 %) (CEMSATSE 29,41%) (USAE 17,65%) y la organización que tiene representatividad en la Mesa General, aunque no haya obtenido el 10% de representatividad en el último proceso electoral (UGT 3,92%).

  
CC.OO.

  
CSIF

  
CEMSATSE

  
USAE





Handwritten signature and text: "CENSATSE"

Handwritten signature and text: "U.S.A.E." and "U.S.A.E."

## ANEXO II. REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LA MESA SECTORIAL DEL INGESA.

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD O MESA SECTORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA.**

El artículo 79 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud establece que "La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal estatutario de los servicios de salud se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Constitución y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical" y que "en el ámbito de cada servicio de salud se constituirá una mesa sectorial de negociación, en la que estarán presentes los representantes de la correspondiente Administración pública o servicio de salud y las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y de la comunidad autónoma, así como las que hayan obtenido el 10 por ciento o más de los representantes en la elecciones para delegados y juntas de personal en el servicio de salud".

Las materias objeto de negociación en la mesa sectorial se establecen el artículo 80 del Estatuto Marco, siendo preciso para el ejercicio de dicha competencia la correspondiente regulación de su régimen de organización y funcionamiento.

El primer reglamento de organización y funcionamiento de la Mesa Sectorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) se pactó el 30 de julio de 2003 y desde entonces, se ha mantenido en vigor, sin que desde entonces se haya apelado al apartado V- Reforma del mismo, por ninguna de las partes.

Ahora bien, en la coyuntura de la adopción de un Pacto, de 26 de noviembre de 2025, que recoge derechos y garantías de las organizaciones sindicales, así como la adecuada ordenación de la gestión y del ejercicio de dichas funciones representativas y negociadoras, se ha pactado una actualización de terminología y normativa del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa Sectorial de Sanidad de 2003, que se incluye en este anexo II.

#### **I.- Constitución y composición de la Mesa Sectorial de Sanidad**

1. La Mesa Sectorial de Sanidad de la Administración INGESA o Mesa Sectorial del INGESA es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen y que vienen reguladas en el artículo 79 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, sin perjuicio de las especialidades procedimentales u organizativas que consten en el presente Reglamento.

2. De acuerdo con el resultado obtenido en cada proceso celebrado para la elección de miembros de las Juntas de Personal y de Delegados de Personal del personal estatutario de INGESA, se constituirá la Mesa Sectorial con la siguiente composición:



Handwritten notes: "M = ... USAE" and "CENTATSE" written vertically.



a) Por parte de la Administración, hasta cinco representantes, debiendo estar siempre representada, según los temas a tratar. También podrán asistir hasta un máximo de 5 asesores. En ningún caso el número de representantes de la Administración podrá exceder del número de representantes total de la parte social.

b) Por la parte social, un/a representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que obtuvo el 10 por 100 o más de los representantes en las elecciones para Juntas de Personal. Cada Organización Sindical podrá contar únicamente con la presencia de 1 titular, con voz y voto y de 2 asesores, con voz, pero sin voto. En caso de ausencia de la persona representante titular podrá sustituirle la correspondiente suplente.

### 2.1.- Presidencia.

La Presidencia de la Mesa Sectorial de Sanidad será ejercida por la persona titular de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Corresponden a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Mesa.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean acordadas por la Mesa.

### 2.2.- Vicepresidencia.

Ejercerá la Vicepresidencia la persona titular de la Subdirección General de Gestión Sanitaria o persona que le sustituya.

### 2.3.- Secretaría.

Asistirá asimismo a las reuniones de la Mesa Sectorial un/a Secretario/a nombrado por la Mesa de entre el personal funcionario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

Sus funciones serán la elaboración de la Actas y el apoyo administrativo a la Mesa.

### 2.4. Miembros.

Corresponde a los Miembros de la Mesa:

- a) Obligación de sigilo en aquellos temas que determine la Mesa con respecto a la información a la que tuvieron acceso por su condición de miembros de la misma o de grupos de trabajo derivados de esta.

Handwritten signatures and initials: "Chi", "CCOO", and other illegible marks.



*[Handwritten signature]*  
CERSATSE

*[Handwritten signature]*  
USAE



- b) Participar en los debates de las sesiones. Para las intervenciones cada Organización Sindical designará una persona portavoz en cada reunión/tema.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, expresando el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Ejercer cualquier otra función que le sea atribuida por norma de rango legal o reglamentario.

**II.- Reuniones y convocatorias**

1. Las reuniones de la Mesa Sectorial serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Mesa Sectorial se reunirá con carácter ordinario, al menos, tres veces al año, a iniciativa de la Administración.
3. Son reuniones extraordinarias aquellas que se convoquen con tal carácter, a instancias de la Administración o de la parte social.
4. Las solicitudes de reuniones extraordinarias a instancias de la parte social deberán contar con el respaldo de la mayoría de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa.
5. A efectos de convocatoria de la Mesa serán inhábiles los siguientes períodos:
  - a) Del día 1 al día 31 del mes de agosto.
  - b) Del día 23 de diciembre al día 6 de enero, ambos inclusive.
  - c) Semana Santa.
6. Corresponde a la Administración convocar todas las reuniones de la Mesa Sectorial.
7. Las reuniones ordinarias deberán ser convocadas con una antelación mínima de 10 días hábiles a su celebración, cuando la misma tenga carácter preferentemente presencial. En el caso de reuniones que deban celebrarse urgentemente, se convocarán por el medio que resulte más rápido y con la antelación precisa que garantice su recepción.
8. El orden del día será comprensivo de los asuntos a tratar, enviándose con una antelación de 5 días hábiles a la fecha de la sesión correspondiente. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las organizaciones sindicales y así se acuerde por mayoría de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa.
9. En el orden del día de la convocatoria se señalará lugar, día y hora, así como local de reunión y/o medio telemático para conexión.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CHE

*[Handwritten signature]*  
CCOO





*[Firma]*  
CEMSATSE

*[Firma]*  
USA E

10. El borrador de acta de la Mesa Sectorial anterior y la documentación objeto de negociación, se remitirá con la antelación suficiente y precisa para que los miembros de la Mesa puedan cumplir las funciones que tienen asignadas, considerando factores como la confidencialidad, novedad, extensión, complejidad, grupos de trabajo previos, etc.

### III.- Actas

1. De cada reunión que celebre la Mesa Sectorial de Sanidad se extenderá acta en la que se hará constar:

a) Lugar de reunión y local en que se celebre.

b) Hora de comienzo y finalización de la reunión.

c) Cargos de los asistentes a la reunión en representación de la Administración, así como el nombre de las Organizaciones Sindicales y asesores asistentes a la reunión.

d) Asuntos comprendidos en el orden del día y parte dispositiva de los acuerdos o pactos que se adopten o, en su caso, la indicación de no haberse llegado a pacto o acuerdo alguno.

e) A petición expresa de algún representante titular de las Organizaciones Sindicales o de la Administración, se hará constar en acta la posición u opinión del Sindicato o Administración respecto a algún punto del orden del día, siempre que se remitan a la Secretaría antes de la aprobación del acta y resulten especialmente diferentes o singulares con respecto a lo ya contenido en el acta.

2. Las actas serán confeccionadas o extendidas por la Secretaría, quien cuidará asimismo de su custodia, archivo, reparto y conocimiento entre los miembros de la Mesa Sectorial.

3. Independientemente de la ejecutividad inmediata de los acuerdos o pactos, las actas serán, en su caso, leídas y aprobadas en la reunión siguiente.

4. La aprobación del acta podrá realizarse por firma digital o bien, manuscrita y en tal caso, corresponderá a la Secretaría la digitalización de la misma.

### IV.- Competencias y Funciones

1.- La voluntad de consenso presidirá la toma de decisiones de esta Mesa Sectorial, no obstante en aquellos asuntos de mayor entidad, como la firma de Pactos y Acuerdos, en los que no hubiese unanimidad, la formación de la voluntad de la parte social se constituirá por mayoría del número de organizaciones sindicales integrantes de la Mesa, siempre y cuando éstas, además, sumen la mayoría de la representatividad, con arreglo a la que detente cada organización sindical en base a los últimos resultados electorales certificados por la Dirección General de Trabajo.

*[Firma]*

*[Firma]*  
A CFE

*[Firma]*  
CCOO





*[Firma]*  
CENSA TSE

*[Firma]*  
USAE

2.- Serán los representantes de la Administración debidamente autorizados y de las Organizaciones sindicales con representación en la Mesa los que podrán llegar a Acuerdos y Pactos.

3.- Todas las negociaciones, Pactos y Acuerdos de la Mesa serán presididos por el principio de buena fe de las partes. La Administración facilitará todos los medios para garantizar un funcionamiento adecuado de la Mesa y de los grupos de trabajo que se constituyan. En base al citado principio y en el supuesto de que las medidas que se deriven de los Acuerdos o Pactos que se suscriban en la Mesa no se pudieran hacer efectivas, las materias a las que afecten deberán volver a incluirse en el orden del día de la siguiente reunión de la Mesa Sectorial para su revisión.

4.- Los Pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y vincularán directamente a las partes, así como los mecanismos que garanticen su seguimiento y cumplimiento.

5.- Los Acuerdos versarán sobre materias competencia del Consejo de Ministros. Para su validez y eficacia será necesaria la aprobación expresa y formal de dicho Consejo.

6.- Los Pactos y Acuerdos deberán establecer las partes intervinientes y el plazo de vigencia, así como su ámbito personal, funcional y territorial.

7.- Serán objeto de negociación, en relación con las competencias de la Administración sanitaria, las materias enumeradas en el art. 80 del Estatuto Marco, así como aquellas otras que se determine por la normativa vigente.

8.- La Mesa podrá constituir grupos de trabajo para abordar y efectuar la discusión y el seguimiento de problemas específicos sobre las materias objeto de negociación, cuyas propuestas se elevarán a la Mesa Sectorial.

#### V.- Vigencia y reforma del Reglamento

1.- El presente Reglamento entrará en vigor en la misma fecha que el Pacto de 26 de noviembre de 2025.

2.- Este Reglamento podrá ser susceptible de reforma parcial de manera conjunta al Pacto de 26 de noviembre de 2025 o bien, de manera independiente, al tratarse de un anexo al mismo. La reforma podrá ser solicitada a instancias de la Administración o por mayoría cualificada de la representación sindical de acuerdo a lo descrito en el apartado IV.1.

3.- Una reforma de este Reglamento, anexo II del Pacto de 26 de noviembre de 2025, que sea independiente a una reforma del Pacto, deberá recoger una fecha de vigencia.

*[Firma]*

*[Firma]*  
ASBIF

*[Firma]*  
CCOO





## VI. Derogación

1.-A partir de la entrada en vigor del Pacto de 26 de noviembre de 2025, derogado "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa Sectorial del 30 de julio de 2003".

  
CC OO

  
A chir

  
CENSA TSE

  
M<sup>a</sup> Dolores Rodríguez  
USAE

